



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 65/20-2021/JL-I

ACTOR: C. JESÚS CRUZ PÉREZ.

DEMANDADO: 1) ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A. DE C.V., 2) TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. Y 3) SERVICIOS EJECUTIVOS SORIANA S.A. DE C.V.

Tiendas Soriana S.A. de C.V.

Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.

En el Expediente número 65/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, en su carácter de Apoderado Legal de Jesús Cruz Pérez, en contra de 1) Administración Soriana S.A. de C.V., 2) Tiendas Soriana S.A. de C.V. y 3) Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V.; el suscrito Martín Silva Calderón Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 15 de julio del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de julio de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) Los escritos de data treinta de junio y siete de julio del dos mil veintiuno, suscritos por el Apoderado Legal de la parte actora, en el primero solicita le sea reconocida la personalidad jurídica a las ciudadanas Yesica de la Cruz Aguilar, Guadalupe Trinidad García Soriano y Marisela Soriano Castillo, y en el segundo formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte; En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados.** En atención al escrito de data treinta de junio de dos mil veintiuno y a las Cartas Poder de fechas 08 de marzo y 30 de junio de 2021, ambas suscritas por el ciudadano Jesús Cruz Pérez -parte actora-, así como de las Autorizaciones para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con Número de Registro 819 y 823, expedidas por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado y con la cédula profesional número 10505085, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de las Licenciadas Yesica de la Cruz Aguilar, Guadalupe Trinidad García Soriano y Marisela Soriano Castillo como Apoderadas y Asesoras Jurídicas de la parte actora, pues al haberse acreditado que son Licenciadas en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlas como Asesoras Legales, figura de representación y asesoría jurídica no deben ser confundidas -Apoderado y Asesor-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

Sin embargo, se le hace saber a la parte actora que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de las antes mencionadas Asesoras Jurídicas- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contará con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

**SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.** Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de demandada de Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-; al cumplir con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones que hace la parte actora, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de fecha siete de julio de dos mil veintiuno -visibles de fojas 1 y 2, del escrito de réplica-, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de demandada de Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada- mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de data siete de julio de dos mil veintiuno.

**TERCERO: Vista para la Contrarréplica.** En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a Administración Soriana S.A. de C.V. -parte demandada-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su contrarréplica o en su caso, objeten las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su contrarréplica deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la parte demandada que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.** Tomando en consideración que Tiendas Soriana S.A. de C.V., y Servicios Ejecutivos Soriana S.A. de C.V., -partes demandadas-, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Acumulación.** Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de julio de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón

Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

